

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No.112 de 30 de octubre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO ELECTRICO DE CONTROL

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO ELECTRICO DE CONTROL, representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la Reunión de 30 de octubre de 2019, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO ELECTRICO DE CONTROL, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO ELECTRICO DE CONTROL es un profesional con amplio conocimiento de las actividades eléctricas y de control;

TERCERO. EL INGENIERO ELECTRICO DE CONTROL es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del desarrollo de proyectos eléctricos, de control y automatización;

CUARTO. EL INGENIERO ELECTRICO DE CONTROL está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Resolver problemas de control, instrumentación, líneas de producción automatizadas, electrónica en compañías de fabricación e industrias de energía eléctrica.
2. Analizar y diseñar circuitos eléctricos y electrónicos complejos y sistemas de energía.
3. Instalar plantas y sistemas eléctricos.
4. Operar máquinas de ECG o EKG y ventiladores en hospitales.
5. Diseñar diferentes tipos de compensadores.
6. Planificar, diseñar y construir sistemas de control e instrumentación.
7. Probar la estabilidad de los circuitos de control analógicos y digitales en procesos de producción.

8. Elaborar y emitir informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería eléctrica de control.

9. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería eléctrica de control.

10. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la Ingeniería eléctrica de control o similares.

QUINTO. EL INGENIERO ELECTRICO DE CONTROL deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Ángela Laguna Caicedo
Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente



Rutilio Villarreal
Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio Ingenieros/Civiles y Secretario

Amador Hassell
Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

Luis Olmedo Vásquez
Ing. Luis Olmedo Vásquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria

Carla López
Arq. Carla López
Representante del
Colegio de Arquitectos

Lizandro Castellón
Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad
de Panamá

Erick Portugal
Ing. Erick Portugal
Representante Suplente del
Ministerio de Obras Públicas

